

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No.064-AG-2015

(De 30 de Octubre de 2015)

EL ADMINISTRADOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, en el artículo 28 numeral 6, faculta al Administrador General para *establecer los **mecanismos internos** para el funcionamiento de la Institución*”....(lo subrayado es nuestro)

Que a través de nota N° 273-DEPA-RSHCA de 28 de septiembre de 2015, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos les indicaran el fundamento legal utilizado como referencia para aceptar el ingreso en nuestro país de helados con la utilización de grasa vegetal en la elaboración de los mismos, puesto que ellos tomaban de referencia lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 256 del 13 de junio de 1962, en capítulo 11, numeral 1 correspondiente a leche.

Que atendiendo la solicitud en mención, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, realizó los estudios técnicos y legales en relación a la utilización de grasa vegetal, llegando a concluir que el **Decreto**

Ejecutivo N° 256 de 13 de junio de 1962, el cual fue subrogado por el **Decreto de Gabinete N° 229 de 16 de julio de 1969**, y a su vez este fue sustituido por la Ley 60 de 2 de diciembre de 1977, define en el artículo 1, numeral 10 de la siguiente manera:

Helados: Producto congelado elaborado a base de leche o productos de leche mezclados con sabores naturales o artificiales, estabilizante y azúcar....

Que en ese sentido, podemos indicar de lo anterior que dentro de los mismos, el helado está categorizado como producto lácteo, siendo esto así, podemos concluir que los helados con grasa vegetal contravienen lo establecido en la legislación de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1: Deshabilitar los productos denominados Helados, que contenga en su fórmula grasa vegetal, hasta tanto dichos productos se adecuen a las normas establecidas en la República de Panamá.

Artículo 2: Establecer mecanismos de comunicación directa con los importadores a fin de conozcan de la presente medida de deshabilitación.

Artículo 3: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo N° 256 de 13 de junio de 1962, subrogado por el Decreto de Gabinete N° 229 de 16 de julio de 1969, sustituido por la Ley 60 de 2 de diciembre de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. YURI HUERTA VÁSQUEZ.
Administrador General

